

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0132-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Gerente General de la compañía **AMBROSE AIRLINES S.A.** con documento signado en el QUIPUX Nro. DGAC-DSGE-2022-8805-E con fecha 14 de octubre de 2022, solicita la obtención de un permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de formación inicial para el personal Tripulantes de Cabina de Pasajeros;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0-M de 20 de octubre de 2022, el señor Subdirector General, solicita a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Transporte Aéreo y Regulaciones, Financiera y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus informes en el ámbito de sus competencias sobre la solicitud para la obtención del permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de formación inicial para el personal Tripulantes de Cabina de Pasajeros;

**QUE**, la Dirección Administrativa remite su informe con memorando No. DGAC-DADM-2022-3542-M de 24 de octubre de 2022, en el que informa que una vez otorgado el permiso de operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, la Dirección Financiera en el informe contenido en el memorando No. DGAC-DFIN-2022-1816-M de 31 de octubre de 2022, señala que se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía **CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSE AIRLINES S.A.**, con RUC: 1793193640001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil, conforme a estado de cuenta adjunto;

**QUE**, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0450-M de 09 de noviembre de 2022, emite su informe en el cual concluye y recomienda: “[...] **3.1. En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que por haberse cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, puede atenderse favorablemente la solicitud de la compañía AMBROSE AIRLINES S.A., encaminada a obtener un Permiso de Operación para realizar actividades conexas, en la modalidad de Formación Inicial para el personal aeronáutico de tripulantes de cabina (auxiliares de vuelo); y, cursos de instrucción, como: Mercancías Peligrosas, SMS, Factores Humanos, CRM, Técnicas de Instrucción, Aeromedicina. 3.2. Sobre los aspectos técnicos, omito pronunciarme, por no ser de mi competencia. 3.3. Se deberá verificar por parte del servidor a cargo del trámite administrativo, que la peticionaria se encuentre al día con sus obligaciones económicas para con la DGAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. [...]**”;

**QUE**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y vigilancia Continua, mediante oficio Nro. DGAC-DSOP-2022-5194-O de 08 de diciembre de 2022, presenta su informe en el que concluye y

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0132-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2022**

recomienda:

**“4. CONCLUSIÓN**

*4.1 De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de la compañía AMBROSE AIRLINES S.A., se sujeta a los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud presentada.*

**5. RECOMENDACIÓN.**

*5.1 Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía AMBROSE AIRLINES S.A., encaminada a obtener el correspondiente permiso de operación, el mismo que deberá ser emitido para la actividad de: “Trabajos Aéreos, en la modalidad de Formación Inicial para el personal aeronáutico de Tripulantes de Cabina”*

*5.2 Una vez que la compañía AMBROSE AIRLINES S.A., se encuentre en posesión del Permiso de Operación respectivo, deberá someterse al proceso de Certificación correspondiente a fin de determinar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, RDAC.141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil” y 63 “Licencias para miembros de la Tripulación excepto Pilotos [...]”;*

**QUE**, el señor Subdirector General de Aviación Civil, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0931-M de 08 de diciembre de 2022, emitió su informe general unificado en el cual luego de realizar un análisis de los informes reglamentarios concluyó y recomendó: “[...] **4.1.** Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud para encaminada para la obtención del permiso de operación para la prestación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de formación inicial para el personal Tripulantes de Cabina de Pasajeros. **4.2.** La solicitud ha sido presentada por el Cap. Samuel Fernando Coba Legal Paredes en calidad de Representante Legal de la compañía AMBROSE AIRLINES S.A., cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de Servicios de Trabajos Aéreos. **4.3.** Contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Financiera, Transporte Aéreo y Regulaciones, y de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua con la documentación habilitante y el análisis realizado, se concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Trabajos Aéreos, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía AMBROSE AIRLINES S.A., encaminada a la obtención de un permiso de operación [...]”;

**QUE**, la solicitud de la compañía **AMBROSE AIRLINES S.A.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

**QUE**, mediante acción de personal No. RRHH-2022-1204, el Director General de Aviación Civil autorizó la subrogación de la Dirección General al suscrito, desde el 14 al 22 de diciembre de 2022;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0132-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la compañía **AMBROSE AIRLINES S.A.**, en adelante la “Permisionaria”, el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Escuela de formación inicial para el personal aeronáutico de Tripulantes de Cabina y cursos de instrucción.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la “Permisionaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La “Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la “Permisionaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la “Permisionaria”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La “Permisionaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** “La Permisionaria” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, el término de los 30 días, para la certificación técnica o procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución y, mantener vigentes los seguros conforme lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0132-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2022**

Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La “Permisiónaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La “Permisiónaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a la “Permisiónaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La “Permisiónaria” está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que contravenga o atente contra la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargarse a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola

**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señor Piloto

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0132-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2022**

Bolívar Armando Rosales Yépez  
**Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante**

Señora Magíster  
Andrea Elizabeth Arcos Gomez  
**Directora Administrativa**

Señor Especialista  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

Señora Magíster  
Melida del Rocio Castro Pazmiño  
**Directora Financiera**

jf/mv/br